



Para despachos de oficio quatro meses

**SELLO QVARTO . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.**

Mis de febrero de mil setez<sup>tos</sup>, sesenta, y cinco años. Los señores D<sup>ns</sup> Juan  
Serrano de Villa, y D<sup>n</sup> Donal V<sup>do</sup> Casco Alcaldes ordin<sup>es</sup>, de ella. por su  
Mag<sup>o</sup> Director, que para cumplir con lo prevenido en el  
Capítulo primero de la R<sup>l</sup> C<sup>on</sup>, que va por cabeza de este que  
decano, y que se observe inviolablem<sup>te</sup>, todo lo en ella contenido  
debían demandar, y mandaron, que por no haver prisioneros en  
esta villa el presente C<sup>on</sup>, fize edicto en la plaza p<sup>u</sup>, de ella  
haciendo saber a todos la veda q<sup>u</sup>al de todo genero de caza, y  
pesca en los cinco meses, que previene d<sup>ha</sup> R<sup>l</sup> C<sup>on</sup>, que son des-  
de primero de Marzo hasta el último de Julio, y de haverse  
publicado, y Remita testim<sup>o</sup>, al V<sup>o</sup> Corregidor de la Ciudad de  
Uluxia, poniendo uno, y otro por d<sup>il</sup>, que por este suillea-  
cides así lo previeron, mandaron, y firmaron, doy fe =

D<sup>n</sup> Juan de  
Sevilla

Ante mí

Juan Sanchez

Doy fe que primero de marzo de dicho año fize el edicto  
que previene el auto, que antecede, y lo firmé =

Sanchez

Doy fe que en nueve de Marzo de mil setez<sup>tos</sup>, sesenta, y cinco  
años vagó el testim<sup>o</sup>, que previene el auto, que antecede, para  
Remítalo al Señor Corregidor de la Ciudad de

